



CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y en debida forma. Sírvasse proveer 21 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 830

Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220028900

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **L.E. CLEAN E.U y LUIS ENRIQUE ARROYAVE POSADA** fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello ahora reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **L.E. CLEAN E.U y LUIS ENRIQUE ARROYAVE POSADA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Veintiséis Millones Doscientos Sesenta Y Ocho Mil Seiscientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$26.278.689.00)** correspondiente al saldo de la obligación representada en la copia del pagare No número 620093103 anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de **Un Millón Ciento Cuarenta Y Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$1.142.250.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados a partir de las cuotas 5 dejadas de pagar del día 19 de diciembre de 2020 hasta la cuota 19 del día 19 de abril de 2022, de la obligación representada en la copia del pagare No 620093103 anexo a la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir de la presentación de la demanda- mayo 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 22213 de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ** portador (a) de la T.P. 362.541 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820220028900
C.S.G.